CONSTANC IA SECRETARIAL: 06 DE SEPTIEMBRE /2023
A Despacho para resolver sobre la demanda
radicada al Nro. 2023-000594-00

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00594**-00

EL EDIFICIO TIZIANI PROPIEDAD HORIZONTAL-representado por la señora Viviana Valencia Restrepo, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la SOCIEDAD LINCE ACOSTA S.A.S. representada por el señor Iván Rodrigo Lince Acosta, con base en un título ejecutivo (constancia expedida por la administradora del Edificio Tiziani,certificación expedida por la Alcaldía de Manizales, donde consta la representación legal de la señora Viviana Valencia Restrepo),constancia expedida por la administradora que versa, sobre el no pago de las cuotas de administración adeudadas desde el mes de abril /2022 con sus respectivos intereses , por parte de la sociedad demandada, en el inmueble ubicado en la calle 70ª Nro. 23-50 Apto 502 Edificio Tiziani P-H Barrio la Camelia de esta ciudad de Manizales.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de EL EDIFICIO TIZIANI PROPIEDAD HORIZONTAL-representado por la señora Viviana Valencia Restrepo, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderada judicial, y en contra de la SOCIEDAD LINCE ACOSTA S.A.S. representada por el señor Iván Rodrigo Lince Acosta, por las siguientes sumas de dinero.

Cuotas de administración:

1.-Por la suma de trescientos veintiséis mil pesos mcte ($ 326.000.oo) valor correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2022.

2.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

3.-Por la sumade TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($ 333.000.oo), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo/2022.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

5.-Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($ 333.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio/2022.

6.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

7.-Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($ 333.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio/2022.

8.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

9.-Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($ 333.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto/2022.

10.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

11.-Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($ 333.000.oo),valor correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre/2022.

12.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

13.-Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($ 333.000.oo), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre/2022.

14.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

15.-Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($ 333.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre/2022

16.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

17.-Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($ 333.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre/2022.

18.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($ 333.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de enero/2023.

20.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($ 333.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero/2023.

22.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

23.-Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($ 333.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo/2023.

24.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

25.-Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($ 377.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de abril/2023.

26.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

27-Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($ 377.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo/2023

28.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

29.-Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS ($132.000.oo) correspondiente aL RETROACTIVO de enero a marzo/2023.

30.-Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($ 377.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio/2023.

31.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

32.-Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($ 377.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio/2023.

33.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

34.-Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($ 377.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto/2023.

35-Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la constancia expedida por la administradora del EDIFICIO TIZIANI PROPIEDAD HORIZONTAL, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

CUARTO: Reconocer personería judicial amplia y suficiente a la Dra. Maria Alejandra Cortés Gómez, para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 147 del 07/09/2023.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria.

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2856ff79aa35dabb8ec5f0d71ac39a343afbb7023882291abe8d5c6fe9db9249**
Documento generado en 06/09/2023 03:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica